

Ciudad de México a 7 de noviembre de 2018.

Oficio No. 099001320000/2018/ 1625

Licenciado
Francisco Olmos Angeles
Titular de la División de Normatividad y
Mejora Regulatoria

Clanexo

Me refiero a su oficio 09 E1 61 19C3/266, a través del cual remitió copia del similar COFEME/18/3673, mediante el cual la Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial, adscrita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), solicita ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290818/208.P.DPES dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria del 29 de agosto de 2018 por el cual se aprueban las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En atención a los planteamientos de la CONAMER, le agradeceré que haga llegar a la citada Comisión la información y documentación que a continuación se señala.

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

...es necesario mencionar que desde la perspectiva de esta CONAMER, en el cuerpo del anteproyecto se encuentran diversas modificaciones respecto del Reglamento para la prestación de los servicios de guarderías vigente que podrían constituir medidas de simplificación y flexibilización, entre las que se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa, las contenidas en los artículos 4, 6, 18, fracciones II y III, 24 fracción I y fracción II, inciso b, así como la eliminación de los artículos 33, fracción II y 34 fracción I.

En este sentido, esta CONAMER sugiere a ese Instituto cuantificar las acciones mencionadas en el párrafo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial....

Como lo señala la CONAMER, el anteproyecto prevé medidas de simplificación y flexibilización para los usuarios del servicio respecto a lo que actualmente dispone el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería (RPSG); de los artículos enunciados por la Comisión, se hacen las siguientes precisiones:

En el artículo 4 del anteproyecto se trasladó al Instituto la obligación de comprobar la vigencia de derechos del trabajador para disfrutar del servicio, debido a que en la actualidad se cuenta con herramientas tecnológicas a través de las cuales cada guardería puede verificar si el trabajador se encuentra vigente en sus derechos ante el Instituto, con lo cual se elimina esta obligación a los asegurados.

En el artículo 6 se precisó que los días y horario en que cada guardería proporcionará el servicio serán los autorizados por el Instituto, con lo cual el trabajador está en posibilidad de hacer uso del mismo desde la hora en que abre hasta el cierre. Esto elimina la posibilidad de que el otorgamiento del servicio se vincule o condicione a su jornada de trabajo.

CH

La inclusión de las fracciones II y III al artículo 18, permiten simplificar la lectura, comprensión y aplicación de las disposiciones, toda vez que dichos supuestos ya se encontraban previstos en el RPSG, en los artículos 16 y 19. Asimismo, se agruparon todos los preceptos relacionados con las obligaciones del trabajador en un solo capítulo.

El artículo 24, fracciones I y II inciso b), se modificó porque se considera necesario establecer el procedimiento a seguir en caso de que el usuario del servicio o persona autorizada incumpla alguna disposición, así como definir al responsable de imponer las sanciones que resulten procedentes, a efecto de dar certeza jurídica a los usuarios. Se eliminó el contenido de la actual fracción II en razón de que no tiene sentido amonestar con apercibimiento, toda vez que el RPSG no establece el alcance del apercibimiento. Además, se reorganizaron las causas por las cuales se suspenderá el servicio al trabajador y se establecen los días de suspensión de manera gradual, atendiendo al tipo de incumplimiento y el impacto que pueda causar en el otorgamiento del servicio de guardería para el niño, lo cual evita la discrecionalidad en la aplicación de las sanciones.

La eliminación de la fracción II del artículo 33, así como la fracción I del artículo 34 del RPSG, obedece a que el hecho de que el niño padezca un trastorno físico o mental, o algún padecimiento de tipo irreversible e incapacitante, no puede considerarse como un incumplimiento que provoque que el trabajador sea sujeto de una sanción; más aún, el trabajador que se vea en alguno de estos supuestos puede ser sujeto de la ayuda en efectivo a que hace referencia el artículo 23 de las Disposiciones.

Con lo anteriormente expuesto, aplicando las medidas de simplificación y flexibilización de la operación del servicio que representan las Disposiciones, se beneficiará a los usuarios del servicio de guardería que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el mes de septiembre de 2018 fueron 171,809 trabajadores asegurados que reciben el servicio y 197,686 niños inscritos en las 1,386 unidades.

Aunado a lo anterior, este órgano desconcentrado sugiere al IMSS valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para abrogar, derogar o flexibilizar obligaciones regulatorias contenidas en alguno de los 111 trámites que mantiene registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) o, en su defecto, identificar obligaciones regulatorias en el marco jurídico vigente que pudieran ser susceptibles de abrogación o flexibilización, que generen un ahorro en los costos de cumplimiento que enfrentan los particulares.

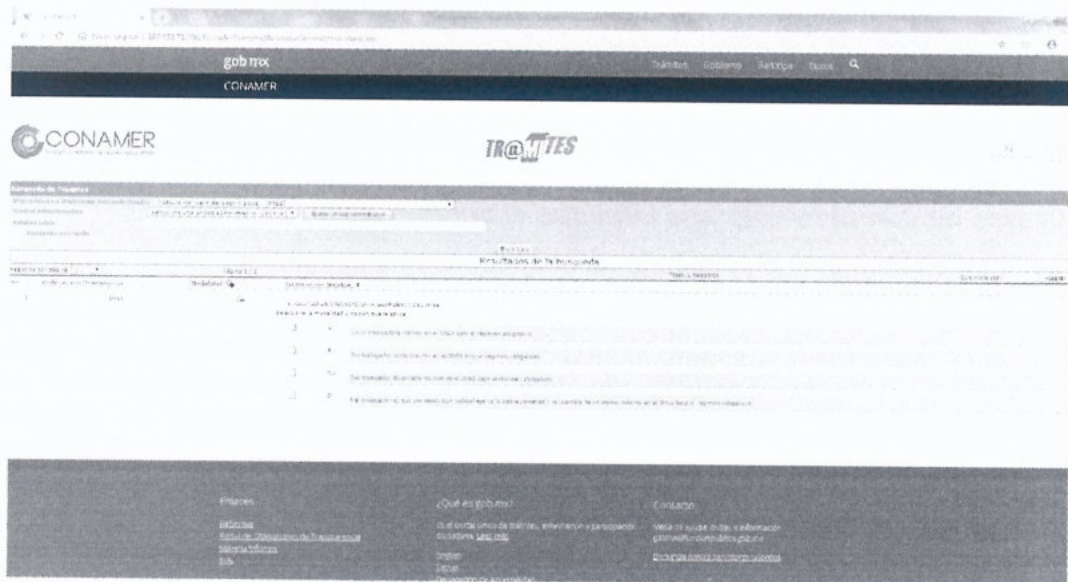
De igual manera, este órgano desconcentrado no omite mencionar que en el anteproyecto regulatorio deberán indicarse de forma expresa las derogaciones y flexibilizaciones que se efectuarán una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Por lo anterior, se conmina al IMSS a valorar la pertinencia de incluir y cuantificar tales medidas con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial...

El trámite *Solicitud de Inscripción a Guardería del IMSS*, con homoclave IMSS-01-006, no se modificará de forma alguna con la publicación en el DOF de las Disposiciones, toda vez que éstas ya no incluyen la mención de los requisitos ni la forma de realizarlo, como se puede constatar en su artículo 5 que a la letra dice:

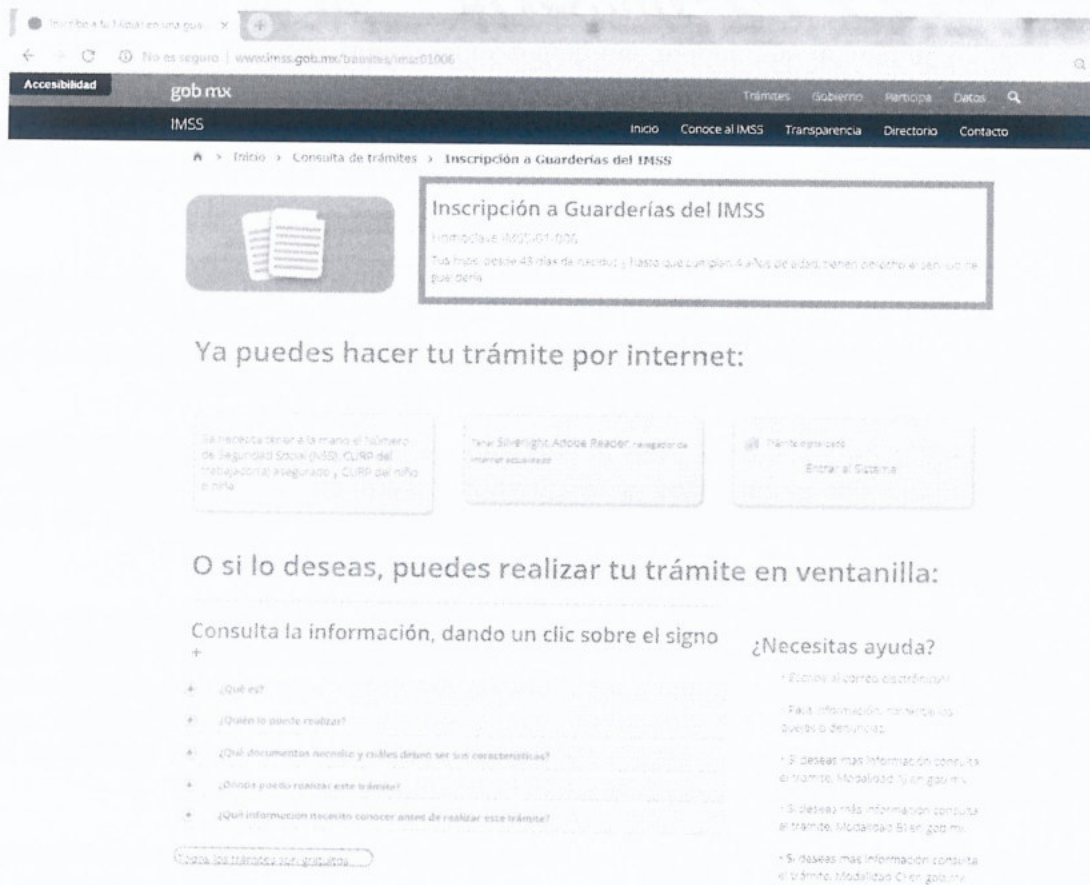
Artículo 5.- Para obtener el servicio de guardería, el trabajador debe realizar el trámite de Solicitud de Inscripción a Guardería del IMSS, conforme a los requisitos autorizados por el H. Consejo Técnico y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

CR

El trámite al que se hace referencia es el que se encuentra publicado en el portal de trámites de la CONAMER <http://187.191.71.208/BuscadorTramites/BuscadorGeneralHomoclave.asp>, como se aprecia a continuación:



El mismo trámite está publicado en la página del IMSS <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss01006>.



Así como en la página del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado (CNTSE).

<https://www.gob.mx/cntse-rfts/ficha/tecnica/IMSS-01-006-A>

<https://www.gob.mx/cntse-rfts/ficha/tecnica/IMSS-01-006-B>

<https://www.gob.mx/cntse-rfts/ficha/tecnica/IMSS-01-006-C>

<https://www.gob.mx/cntse-rfts/ficha/tecnica/IMSS-01-006-D>

Cabe señalar que con la abrogación, derogación o flexibilización que en su caso se realice sobre las obligaciones regulatorias, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la LGMR y Quinto primer párrafo del Acuerdo Presidencial; es decir, que los ahorros derivados de las derogaciones o abrogaciones, deben ser superiores a los nuevos costos de cumplimiento que implique el anteproyecto.

Para poder tener certeza de lo anterior, es necesario indicar que tanto los costos, los beneficios del anteproyecto y los ahorros generados por la simplificación o eliminación de obligaciones regulatorias, deben cuantificarse en los mismos términos y frecuencia (totales anuales); con el objetivo de que este órgano desconcentrado esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de las acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación. De esta manera, se podrá corroborar que efectivamente se dará una reducción en las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares...

La regulación propuesta permitirá contar con un documento actualizado y armonizado al marco jurídico y administrativo vigente en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, así como responder a las necesidades operativas que requiere la prestación del servicio de guardería previsto en los artículos 201 al 207 de la LSS, estableciendo las actividades generales que se deberán realizar para garantizar el acceso de los usuarios al servicio en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuados.

Asimismo, con la expedición del anteproyecto se facilitará la operación y regulación de las actividades realizadas en las guarderías del IMSS en beneficio de los trabajadores usuarios que, como ya se señaló, en el mes de agosto de 2018 fueron 169,181. Entre los principales beneficios para los asegurados destacan los siguientes:

- **Elimina la obligatoriedad de que los exámenes médicos para los niños se realicen exclusivamente en las unidades médicas del IMSS.** Las Disposiciones prevén la posibilidad de que los exámenes médicos de seguimiento al niño puedan ser en la forma y plazos que establezca el Instituto en los procedimientos correspondientes.

Durante 2016 y 2017 se llevó a cabo el pilotaje para aceptar la valoración de un médico particular para admitir a los niños a la guardería después de una enfermedad. Estas valoraciones representan hasta 1.2 millones de consultas en las Unidades de Medicina Familiar (UMF).

La iniciativa fue aceptada ampliamente por los usuarios, 67% optaron por la valoración médica particular, situación que equivaldría a una reducción de cerca de 50 mil consultas médicas por mes a nivel de las unidades médicas del IMSS, con el consecuente ahorro de días laborables perdidos por ausencias no planificadas de los trabajadoras usuarios. Adicionalmente, significan menor saturación en las unidades médicas del Instituto al facilitar este trámite y agilizan la continuidad del servicio de guardería.

- **Establece el derecho del trabajador de manifestar su opinión, observaciones o desacuerdos** sobre los servicios y la atención del servicio de guardería que recibe, lo cual

es desconocido para algunos usuarios del servicio. Para este fin, actualmente el IMSS cuenta con los siguientes canales de comunicación a disposición de los usuarios:

- Internet: <http://siag.imss.gob.mx/Quejas/CapturaQuejas>
- Correo electrónico: guarderias@imss.gob.mx
- Vía telefónica: 01800 9001300.

II. Impacto de la Regulación

1. Creación, modificación y/ o eliminación de trámites

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que ese Instituto a través del AIR correspondiente, manifestó que en consecuencia de la implementación del anteproyecto, se modificará el trámite "Solicitud de Inscripción a Guardería del IMSS", con homoclave IMSS-01-006, en sus distintas modalidades, debido a la eliminación de los requisitos plasmados en el Reglamento vigente.

No obstante lo anterior, se observa que dichos requisitos también se encuentran previstos en el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.260912/241.P.DPES y anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre del presente año, relativo a la petición para dejar sin efectos el aviso mediante el cual se da a conocer el formato denominado Solicitud de Ingreso e Inscripción a Guarderías del IMSS, publicado el 14 de julio de 2005 (identificado como fundamento jurídico de los requisitos en las distintas modalidades del trámite IMSS-01-006), por lo que tales requisitos seguirían vigentes, sin detrimento de que la presente propuesta regulatoria los deje de exigir.

Por lo anterior, se sugiere a ese Instituto reconsiderar si la emisión de la propuesta regulatoria modificará dicho trámite, dada la evidencia normativa vigente que hace suponer que los requisitos del trámite seguirían siendo exigibles.

Como se señaló anteriormente, el trámite Solicitud de Inscripción a Guardería del IMSS con homoclave IMSS-01-006 no se modificará de forma alguna con la publicación en el DOF de las Disposiciones, se reitera que el trámite en cita es el que se encuentra publicado en el portal de trámites de la CONAMER en la página del IMSS y en la página del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado (CNTSE).

2. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites

En lo concerniente al presente apartado, derivado de la revisión efectuada al anteproyecto y al AIR correspondiente, se observa que el IMSS no proporcionó información respecto a las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto regulatorio.

No obstante lo anterior, esta Comisión identificó que el anteproyecto en comento contiene disposiciones que implican obligaciones regulatorias,...

En ese sentido, a continuación se describen tales obligaciones regulatorias:

CR

- El artículo 13, añade la obligación de cumplir con requisitos electrónicos o documentales para la plena identificación del trabajador o persona autorizada, para la entrega del niño.
- El artículo 18, fracción II, establece que los objetos no permitidos serán retenidos y aclara que la guardería no se hará responsable de la pérdida de los objetos no detectados a su ingreso.
- En el artículo 18, fracción III, indica el deber por parte del trabajador o persona autorizada de permitir la revisión del niño.
- El artículo 18 IV, establece que el trabajador o persona autorizada debe presentar al niño en la guardería despierto, aseado y con la cabeza descubierta.
- El artículo 21, primer párrafo, establece que el trabajador o persona autorizada debe presentar la documentación que justifique la inasistencia del niño.
- El artículo 20, añade la obligación del trabajador de acudir a la guardería cuando sea requerida su presencia por motivos de trámites administrativos.
- El artículo 21, segundo párrafo, indica que el trabajador causará baja en la prestación del servicio de guardería, cuando omita justificar las inasistencias del niño por ocho días continuos.
- El artículo 24, fracción I, añade nuevos motivos por los cuales se puede ser acreedor a una amonestación escrita.
- El artículo 24, fracción II, incisos a, b y c, establecen mayores causas por las que se puede suspender el servicio de guardería al trabajador por uno, tres y diez días respectivamente.
- El artículo 24, fracción IV, incluye más motivos por los cuales se dará de baja al trabajador en la prestación del servicio de guardería.

Bajo tales argumentos, se solicita al IMSS identificar, justificar y en su caso, cuantificar el costo por el establecimiento de las disposiciones y/o especificaciones contenidas en los artículos mencionados en los puntos anteriores o, en su defecto, indicar el motivo por el que se considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares, señalando al efecto el ordenamiento normativo vigente que ya contenga tales medidas...

En el **Anexo 1** se detallan los supuestos y la cuantificación de los costos que las Disposiciones podrían implicar para los trabajadores beneficiarios del servicio.

...Finalmente, esta Comisión observa que dentro del cuerpo del anteproyecto se elimina la especificación concerniente a que el número de personas autorizadas no excederá de tres, aunado a que en la redacción sólo se menciona "persona autorizada" en distintos artículos.

Por lo anterior, esta Comisión solicita a ese Instituto aclarar dicha información, debido a que en el caso de que sólo se contemple una persona autorizada, implicaría una disminución de los derechos de los particulares, y por ende, representaría una nueva acción regulatoria.

El número de personas autorizadas no se ha restringido para los asegurados como se puede constatar en el trámite *Solicitud de Inscripción a Guardería del IMSS*, con homoclave IMSS-01-006, que como se mencionó anteriormente se encuentra en la página del IMSS <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss01006>, como se aprecia a continuación.

CR

De igual forma en la página gob.mx, se encuentra una nota que señala que pueden ser de 1 a 3 personas autorizadas, mayores de edad, para entregar y recoger al menor, como se observa en la siguiente pantalla:

Documento requerido	Presentación
Identificación oficial vigente	Original y Copia
Clave Única de Registro de Población (CURP)*	Copia
3 Fotografías tamaño infantil, cuando la guardería no cuente con el medio para tomarlas	

*Se toma como original la impresión de la consulta CURP en papel bond emitido por el gobierno.

Nota: Para entregar y recoger al menor, podrá ser de 1 a 3 personas mayores de edad.

En este sentido reitero que los requisitos del trámite Solicitud de Inscripción a Guardería del IMSS, con homoclave IMSS-01-006, no se modifican, toda vez que las Disposiciones ya no incluyen la mención de dichos requisitos, como se puede constatar en el artículo 5.

CAE

3. Costos y Beneficios

En lo que respecta a los costos del anteproyecto, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, ese Instituto mencionó que "no implica costo para los particulares".

Se remite en el **Anexo 1**, los supuestos y la cuantificación de los costos y los ahorros que las Disposiciones podrían implicar para los trabajadores beneficiarios del servicio, los cuales ascienden a:

- Monto aproximado de los gastos, **\$141'438,055.86 pesos anuales.**
- Monto aproximado de los ahorros, **\$329'918,357.98 pesos anuales.**

Dichos montos y los supuestos a través de los cuales se obtuvieron, sólo son aplicables para efectos del análisis que nos ocupa y éstos últimos fueron llevados a la ocurrencia máxima de cada caso, por tanto, no constituyen una referencia o precedente para la prestación del servicio de guardería del Instituto.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 84 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en términos del numeral 8.1.4 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y con la finalidad de atender el requerimiento de la CONAMER.

Reciba un cordial saludo.

Lic. Claudia Anel Valencia Carmona
Coordinadora

Anexo: Lo que se indica.

Con copia:

- Mtro. Santiago De Maria Campos Meade.- Director de Prestaciones Económicas y Sociales.
- Ing. Antonio Matías López Gómez.- Titular de la Coordinación de Modernización y Competitividad.
- Lic. Joel Antonio Meza Aceituno.- Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta.
- C.P.C. Arturo Jesús Ornelas Patiño.- Titular de la Coordinación Técnica de Programas Gubernamentales.
- Lic. José Francisco Justo Romero.- Titular de la División de Legislación y Estudios Jurídicos.
- Lic. Erika Teresa Suárez Saavedra.- Titular de la División de Regulación y Esquemas de Contratación del Servicio de Guardería (Enviado por SICGC).

ETSS/chh

F2020 VT052

ANEXO 1

Cuantificación de los costos por el establecimiento de las regulaciones y/o especificaciones contenidas en las *Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social (Anteproyecto)*, aprobadas por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria del 29 de agosto de 2018.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se realizó un análisis a las modificaciones y adiciones que el Anteproyecto presenta respecto del Reglamento para la prestación de los servicios de Guardería, las con el propósito de determinar los costos y beneficios (ahorros), que éstos implicarían.

Por lo anterior y con apoyo de supuestos se detalla lo siguiente:

I. Costos cuantificables del Anteproyecto:

- a) **Estimación del costo de los requisitos electrónicos que los trabajadores deben realizar de conformidad con la regulación establecida en el:**

Artículo 13.- El niño sólo será entregado al trabajador o persona autorizada, previo cumplimiento de los requisitos electrónicos o documentales que disponga el Instituto para la plena identificación y el adecuado registro de salida. Asimismo, la guardería deberá entregar al niño despierto, aseado y con la cabeza descubierta, de conformidad con lo establecido por el Instituto.

Consideración:

La toma de los biométricos y la fotografía para realizar el registro del trabajador y de las personas autorizadas en el sistema que para el efecto dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se lleva a cabo en las instalaciones de las guarderías y se realiza una sola ocasión al momento de la inscripción. Durante el trámite de inscripción del niño, esta actividad como máximo implica en promedio treinta minutos, lo que podría representar un costo promedio por trabajador de \$22.26 pesos, lo que resultaría en un gasto aproximado de **\$3'824,360.96** pesos anuales para realización de esta actividad.

El monto del supuesto anterior se obtuvo a partir de los siguientes datos:

1. El salario promedio que registraron los trabajadores asegurados inscritos en el IMSS en agosto de 2018 fue de \$356.15 pesos¹ por día, estimando una jornada laboral de ocho horas, donde una hora trabajada equivaldría a \$44.52 pesos.
2. El número de trabajadores beneficiarios del servicio de guardería del IMSS en septiembre de 2018 fue de 171,809, respecto a quienes se considera que hicieron el trámite una vez.
3. Considerando que la duración de la actividad es de treinta minutos, se dividió entre 2 el monto de una hora trabajada, lo que resultó en \$22.26 pesos, cifra que se multiplicó por los 171,809 trabajadores.

Los trabajadores no realizan erogación alguna derivada de los requerimientos electrónicos de esta actividad toda vez que, cada guardería cuenta con los elementos necesarios para llevar a

¹ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos <https://www.gob.mx/conasami/documentos/informe-mensual-sobre-el-comportamiento-de-la-economia-septiembre-de-2018>

cabo el registro biométrico de referencia, y una vez inscrito el niño se hace entrega de una *credencial de identificación* sin costo para el trabajador, que constituye el único elemento que debe presentarse para la entrega del niño.

- b) **Estimación del número de casos anuales en el que el trabajador deberá asear al menor de manera adicional a la entrada de la guardería, de conformidad con la regulación establecida en el:**

Artículo 18.- *El trabajador o persona autorizada debe entregar al niño en la guardería conforme a lo siguiente:*

[...]

IV. *Presentar al niño despierto, aseado y con la cabeza descubierta.*

Consideración:

La entrega de los niños en la guardería tiene una duración aproximada de cinco minutos, y en su caso, el aseo adicional podría implicar ocho minutos más, ya que en su mayoría se trata de descubrirle la cabeza al niño y un cambio de pañal, si fuera necesario en ese momento.

Esta solicitud de aseo adicional al niño es excepcional, por lo que en un supuesto extremo podría requerirse en promedio dos veces al año; es decir, 16 minutos con un costo promedio de \$11.84 pesos por trabajador, lo que resultaría en un gasto aproximado de **\$2'034,218.56** pesos anuales para realización de esta actividad.

El monto del supuesto anterior se obtuvo a partir de los siguientes datos:

1. El salario promedio que registraron los trabajadores asegurados inscritos en el IMSS en agosto de 2018 fue de \$356.15 pesos por día, por una jornada laboral de ocho horas, donde una hora trabajada equivaldría a \$44.52 pesos y un minuto \$0.74 pesos.
2. El número de trabajadores beneficiarios del servicio de guardería del IMSS en septiembre de 2018 fue de 171,809, y se consideró que hicieron el trámite de inscripción a guardería una vez.
3. Se multiplicó el costo de un minuto trabajado como se explicó en el numeral 1, por los 16 minutos que dura la actividad y se obtuvo como resultado \$11.84 pesos, cifra que se multiplicó por los 171,809 trabajadores, con lo que se calculó el costo anual aproximado.

- c) **Estimación del costo de los traslados para el trabajador para asistir a las reuniones administrativas solicitadas por la guardería, de conformidad con la regulación establecida en el:**

Artículo 20.- *El trabajador o persona autorizada está obligado a acudir a la guardería cuando sea requerida su presencia por motivos de salud del niño o trámites administrativos.*

De igual forma debe participar activamente en los programas educativos y de integración familiar del niño, así como dar continuidad en el hogar a las actividades de la guardería.

Consideración:

Teniendo en cuenta que en el país, el tiempo de traslado promedio de un destino a otro es de cuarenta y cuatro minutos², más una hora aproximada de duración de la reunión, se considera que el trabajador invertiría aproximadamente dos horas de sus actividades para cumplir con esta regulación. Regularmente, se procura realizar las reuniones administrativas que requieran la presencia de los trabajadores fuera de su horario laboral. Sin embargo, si la reunión se realizara durante la jornada laboral y suponiendo que se pudiera requerir la presencia del trabajador en la guardería tres veces al año, el costo promedio anual por trabajador sería de \$267.12 pesos. Este

² Boletín UNAM-DGCS-384, Ciudad Universitaria. 1 de junio de 2017. http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017_384.html

supuesto implicaría para los trabajadores un costo aproximado de **\$45'893,620.08** pesos anuales por esta actividad.

El monto del supuesto anterior se obtuvo a partir de los siguientes datos:

1. El salario promedio que registraron los trabajadores asegurados inscritos en el IMSS en agosto de 2018 fue de \$356.15 pesos por día, por una jornada laboral de ocho horas, donde una hora trabajada equivaldría a \$44.52 pesos.
2. El número de trabajadores beneficiarios del servicio de guardería del IMSS en septiembre de 2018 fue de 171,809, y se consideró que hicieron el trámite de inscripción a guardería una vez.
3. Se multiplicó el costo de una hora trabajada por 2 para estimar el costo del tiempo que invierte un trabajador en una reunión, lo que resultó en \$89.04 pesos, cifra que se multiplicó por 3 que es el número de veces que se llevará a cabo la actividad, lo que dio como resultado \$267.12 pesos, que a su vez se multiplicó por los 171,809 trabajadores, con lo que se obtuvo el costo anual.

d) Estimación del costo que implica al trabajador la suspensión indefinida de la prestación del servicio de guardería por la causal contenida en el:

Artículo 21.- El trabajador debe informar al personal de la guardería la inasistencia del niño y presentar la documentación que la justifique, de conformidad con lo establecido en la normatividad del Instituto.

El trabajador causará baja en la prestación del servicio de guardería, cuando omita justificar las inasistencias del niño por ocho días continuos, de conformidad con lo establecido en la normatividad del Instituto.

Consideración:

El supuesto previsto en el artículo 21, relacionado con la baja del servicio por inasistencia atiende a la presunción de buena fe respecto a que un trabajador que omite justificar las inasistencias de un niño por más de ocho días ya no requiere del servicio, y dado que ya no hay interés, el lugar que ocupa puede ser aprovechado por otro trabajador con solicitud de inscripción en lista de espera.

Aunado a lo anterior, la baja de la prestación del servicio a la que hace referencia el segundo párrafo de este artículo se refiere a la unidad en la que se encuentre inscrito el niño, sin que ello implique la pérdida del derecho a la prestación del servicio de guardería conforme a lo dispuesto en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social.

En este sentido, en 100% de los casos en que se suspende indefinidamente a un trabajador de una unidad, éste siempre tiene la posibilidad ingresar una nueva solicitud de inscripción para volver a recibir el servicio en cualquier guardería del IMSS de su elección.

e) Estimación del costo por el posible aumento en las suspensiones en la prestación del servicio debido a las causales establecidas en el:

Artículo 24.- En caso de incumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones por parte del trabajador o de la persona autorizada, la guardería dará aviso a la instancia responsable de la operación del servicio en cada delegación del Instituto. En su caso, la persona titular de la Delegación del Instituto o quien ésta designe, aplicará las sanciones siguientes:

[...]

II. Suspensión del servicio al trabajador:

a) Un día cuando incurra en tres amonestaciones por escrito por el mismo motivo en un periodo de tres meses o bien, cuando el incumplimiento se refiera a los artículos 14, 16 párrafo primero, inciso a) y b), y 20, párrafo primero.

b) Tres días cuando infrinja por segunda ocasión lo dispuesto en los artículos 13 y 14, en un periodo de tres meses.

c) Diez días cuando el incumplimiento se refiera a los artículos 8, 16 párrafo segundo, y 22.

Consideración:

A continuación se muestran las disposiciones que no representan nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares, por lo que no implican gasto adicional alguno (en dinero o tiempo) para los usuarios, toda vez que se encuentran previstas en el "Reglamento para la prestación de los servicios de guardería", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997. Asimismo, se incluye el costo aproximado de las nuevas regulaciones del Anteproyecto conforme a los supuestos definidos en cada caso.

A. Comparativo de las disposiciones que no representan nuevas acciones regulatorias:

Disposiciones para la prestación del servicio de guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social	Reglamento para la prestación de los servicios de Guardería
Artículo 24.- En caso de incumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones por parte del trabajador o de la persona autorizada, la guardería dará aviso a la instancia responsable de la operación del servicio en cada delegación del Instituto. En su caso, la persona titular de la Delegación del Instituto o quien esta designe, aplicará las sanciones siguientes:	Artículo 32.- En caso de incumplimiento a lo establecido en este Reglamento por parte del trabajador o de las personas autorizadas se aplicarán las sanciones siguientes:
II. Suspensión del servicio al trabajador:	III.- Suspensión temporal del servicio:
a) Un día cuando incurra en tres amonestaciones por escrito por el mismo motivo en un periodo de tres meses o bien, cuando el incumplimiento se refiera a los artículos 14, 16 párrafo primero, inciso a) y b), y 20, párrafo primero.	a) Un día cuando el incumplimiento se refiera a los artículos 22 párrafo primero y 25. De igual manera se sancionará a los casos de reincidencia señalados en la fracción I de este artículo cuando así proceda.
a) Un día cuando incurra en tres amonestaciones por escrito por el mismo motivo en un periodo de tres meses	Casos de reincidencia señalados en la fracción I fracción I.- Amonestación escrita, cuando el incumplimiento sea por violación a los artículos 5, 9, 12, 16, 17, 18, 22 párrafo segundo, 23 y 26.
Artículo 20, párrafo primero.- El trabajador o persona autorizada está obligado a acudir a la guardería cuando sea requerida su presencia por motivos de salud del niño o trámites administrativos.	Artículo 22 párrafo primero.- El trabajador estará obligado a acudir a la guardería cuando sea requerida su presencia por motivos de salud del menor.
	Artículo 25.- Cuando el menor durante su estancia en la guardería requiera de atención médica de urgencia, será trasladado a la unidad médica correspondiente, por el personal de la guardería.

En este caso se informará al trabajador o

personas autorizadas dicha situación, quienes tendrán la obligación de presentarse en dicha unidad médica para conocer el estado de salud del menor y permanecer con él.

El personal de la guardería que acompañe al menor a la unidad médica permanecerá con el menor hasta en tanto llegue el trabajador o personas autorizadas, las cuales se deberán identificar plenamente.

b) Tres días cuando infrinja **por segunda ocasión** lo dispuesto en los artículos 13 y 14, en un periodo de tres meses.

b) Tres días cuando el incumplimiento se refiera al **artículo 30**.

Artículo 14.- El trabajador y persona autorizada, así como el personal de la guardería, se conducirán en todo momento con respeto y cortesía a fin de mantener y estrechar la mutua relación en beneficio del niño.

Artículo 30.- El trabajador y personas autorizadas, así como el personal de la guardería, se conducirán en todo momento con respeto y cortesía a fin de mantener y estrechar la mutua relación en beneficio del menor usuario.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en caso de proceder se pudieran aplicar.

c) Diez días cuando el incumplimiento se refiera a los **artículos 8, 16 párrafo segundo, y 22**.

c) Diez días cuando el incumplimiento se refiera a los **artículos 11 y 28**.

Artículo 8.- El niño debe ser recogido dentro del horario de la guardería. Si después de los sesenta minutos posteriores al cierre, agotadas las acciones de localización del trabajador o persona autorizada por parte de la guardería, el niño permanece en la misma, se considerará que ha sido abandonado, por lo que la directora de la guardería procederá a presentar al niño ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes, previa notificación a las autoridades delegacionales del Instituto. Estas últimas solicitarán el apoyo y asesoría de sus servicios jurídicos, con el fin de salvaguardar la integridad del niño.

Artículo 11.- El menor que no sea recogido dentro de los sesenta minutos posteriores al cierre de la guardería se considerará que ha sido abandonado, por lo que una vez agotadas las instancias de localización del trabajador o personas autorizadas, se procederá previa notificación de las autoridades de la guardería a los servicios jurídicos institucionales, a presentar al menor ante el Ministerio Público para iniciar el acta correspondiente.

Artículo 22.- El trabajador y la persona autorizada se abstendrán de presentarse a recoger al niño a la guardería, bajo el influjo de sustancias tóxicas que alteren su estado de conciencia.

Artículo 28.- El trabajador o personas autorizadas se abstendrán de presentarse a recoger al menor a la guardería, bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere su estado de conciencia.

Si se incumple el supuesto anterior, la dirección de la guardería tendrá la facultad de retener al niño, realizando las acciones señaladas en el artículo 8 de las presentes

Si se incumple el supuesto anterior, la dirección de la guardería se reserva la facultad de retener al menor hasta antes del

Disposiciones.

cierre de la misma, lapso durante el cual el personal de la guardería agotará las instancias para localizar a otra persona autorizada para recoger al menor y llegado el caso, procederá de acuerdo a lo establecido para el manejo del niño abandonado, mencionado en el artículo 11 de este Reglamento. Independientemente de lo anterior, se aplicará en su caso, al trabajador las sanciones que sobre el particular se establecen en este cuerpo normativo.

B. Costo aproximado de las nuevas regulaciones.

La suspensión del servicio de guardería por un día es una sanción excepcional a los trabajadores, por lo que en un supuesto extremo, considerando un promedio de una suspensión al año por cada una de las nuevas regulaciones en las 1,386 guarderías en operación en el mes de septiembre 2018, se obtendría un costo aproximado de **\$7'404,358.50** pesos anuales, como se detalla a continuación:

Causas adicionales por las que se puede suspender el servicio de guardería (artículo 24, fracción II)		Costos aproximados
a) Un día cuando incurra en tres amonestaciones por escrito por el mismo motivo en un periodo de tres meses o bien, cuando el incumplimiento se refiera a los artículos 14, 16 párrafo primero, inciso a) y b).:	Obligación del artículo 14, conducirse en todo momento con respeto y cortesía.	Costo unitario de la suspensión: \$356.15 pesos. Costo anual de la regulación: \$493,623.90 pesos anuales.
	Obligación artículo 16 párrafo primero e incisos a) y b), mantener actualizados los datos laborales del trabajador, los personales del niño y de la persona autorizada.	Costo unitario de la suspensión: \$356.15 pesos. Costo anual de la regulación: \$493,623.90 pesos anuales.
b) Tres días cuando infrinja por segunda ocasión lo dispuesto en los artículos 13 [...] en un periodo de tres meses.	Obligación del artículo 13, cumplimiento de los requisitos electrónicos o documentales para la plena identificación y el adecuado registro de salida del niño.	Costo unitario de la suspensión: \$1,068.45 pesos. Costo anual de la regulación: \$1'480,871.70 pesos anuales.
c) Diez días cuando el incumplimiento se refiera a los artículos [...] 16 párrafo segundo.	Obligación artículo 16 segundo párrafo, la documentación e información proporcionada por el trabajador debe ser veraz.	Costo unitario de la suspensión: \$3,561.50 pesos. Costo anual de la regulación: \$4'936,239.00 pesos anuales.
NOTA: El monto de los supuestos anteriores se obtuvo a partir de los siguientes datos: 1. El salario promedio que registraron los trabajadores asegurados inscritos en el IMSS en agosto de 2018 fue de \$356.15 pesos por día. 2. El número de guarderías en operación en septiembre de 2018 fue de 1,386. 3. Se multiplicó el monto que representa un día de trabajo conforme a lo explicado en el numeral 1 por el número de días de suspensión que establece cada inciso del artículo 24, fracción II, lo que a su vez se multiplicó por el número de guarderías en operación.		

- f) Estimación del costo por el posible aumento en las bajas del servicio de guardería debido a las causales establecidas en el:

Artículo 24.- En caso de incumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones por parte del trabajador o de la persona autorizada, la guardería dará aviso a la instancia responsable de la operación del servicio en cada delegación del Instituto. En su caso, la persona titular de la Delegación del Instituto o quien ésta designe, aplicará las sanciones siguientes:

[...]

IV. Baja en la prestación del servicio que reciba el trabajador, cuando reincida en cualquiera de los incumplimientos señalados en la fracción II, inciso c) del presente artículo.

Consideración:

No se cuenta con registro de que el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 24, relacionado con la baja del servicio haya sucedido alguna vez en los últimos cinco. No obstante, aun cuando un trabajador causara baja en alguna de las unidades, esto no conllevaría a la baja de la prestación del servicio o a la pérdida del derecho conforme a lo dispuesto en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social.

En 100% de los casos en que un trabajador llegue a causar baja por cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, siempre tendrá la posibilidad de ingresar una nueva solicitud de inscripción para volver a recibir el servicio en cualquier guardería del IMSS de su elección.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que hubiera como máximo dos bajas al año por unidad, esto representaría un monto estimado de **\$82'281,497.76** pesos.

El monto del supuesto anterior, se obtuvo a partir de los siguientes datos:

1. El costo promedio mensual del servicio de guardería particular en el país asciende a \$2,473.59 pesos³, multiplicado por los 12 meses del año, da como resultado la cantidad de \$29,683.08 pesos anuales.
2. El número de guarderías en operación en septiembre de 2018 es de 1,386.
3. Para obtener el costo anual estimado de esta regulación, se multiplicó el costo anual del servicio de guardería señalado en el numeral 1 por 2 que es el número máximo de bajas por unidad, con lo que se obtuvo \$59,366.16 pesos, cifra que a su vez se multiplicó por el número de guarderías en operación.

CUANTIFICACIÓN FINAL

- El monto estimado de los **gastos** por el Anteproyecto es de **\$141'438,055.86 pesos al año**, conforme a los supuestos previstos.

II. Ahorros cuantificables.

- a) Estimación del costo por el tiempo de trabajo ahorrado en realizar la comprobación de derechos por parte de los trabajadores para llevar a cabo el trámite de inscripción al servicio de guardería, de conformidad con lo establecido en el:

Artículo 4.- El Instituto comprobará la vigencia de derechos del trabajador para disfrutar del servicio de guardería en los términos que para el efecto señale.

Consideración:

³ Índice nacional de precios al consumidor publicado por el INEGI con fecha 17 de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación. Aparatado Ciudades, Productos, Numerales: 7. Educación y esparcimiento, 7.1 Educación, 7.1.1 Educación Privada, rubro 67 Guarderías y estancias infantiles.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535226&fecha=17/08/2018
<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ini/preciospromedio/Exportacion.aspx>

Con la reversión de la carga de la comprobación de la vigencia de los derechos al IMSS, en promedio el trabajador cuyo hijo está inscrito en una guardería ahorrará el equivalente a un día de salario promedio más los gastos de traslado extra que implican una visita a la Subdelegación del Instituto que le corresponda para obtener la constancia de vigencia de derechos una vez al año.

Con esta nueva regulación se estima obtener un ahorro anual de **\$71'652,943.45 pesos**, monto que se obtuvo a partir de los siguientes datos:

1. El salario promedio que registraron los trabajadores asegurados inscritos en el IMSS en agosto de 2018 fue de \$356.15 pesos por día.
2. El gasto de traslado (ida y vuelta) de \$60.90 pesos (costo promedio por trayecto de \$30.45⁴ pesos) a la Subdelegación del IMSS.
3. El número de trabajadores que fueron beneficiarios del servicio de guardería del IMSS en septiembre de 2018 fue de 171,809, y se consideró que hicieron el trámite de inscripción a guardería una vez.
4. Para obtener el monto estimado del ahorro por la regulación, se sumó el costo de un día de trabajo conforme a lo explicado en el numeral 1 más el costo del traslado descrito en el numeral 2, lo que resultó en \$417.05 pesos, cifra que a su vez se multiplicó por 171,809 trabajadores beneficiarios.

b) Estimación del ahorro que implica para el trabajador no ser sancionado con un día de suspensión derivado de la modificación a la redacción del artículo 6, el cual establecía la tolerancia de 90 minutos para la entrega del niño:

Artículo 6.- Cada guardería proporcionará el servicio conforme a los días y horario que autorice el Instituto.

Consideración:

Según los registros, la suspensión del servicio de guardería por un día por no llegar a tiempo a recoger al niño es una sanción excepcional a los trabajadores, ya que el personal de la unidad tiene que agotar todos los medios para localizar al trabajador y a las personas autorizadas. Por ello, en un supuesto extremo, considerando cuatro suspensiones al año por esta causa en las guarderías en operación, al implementar esta regulación se obtendría un ahorro de **\$1'974,495.60 pesos**, al evitar **5,544 días** de suspensión del servicio.

Dicho monto se obtuvo a partir de los siguientes datos:

1. Un día de suspensión del servicio implicaría un día perdido del trabajo y el salario promedio que registraron los trabajadores asegurados inscritos en el IMSS en agosto de 2018 fue de \$356.15 pesos por día.
2. El número de guarderías en operación al mes de septiembre de 2018 fue de 1.386.
3. Para obtener el ahorro estimado por la regulación, se multiplicó el salario promedio diario por las cuatro suspensiones, lo que dio como resultado \$1,424.60 pesos, cifra que a su vez se multiplicó por las 1,386 guarderías en operación.

c) Valor del tiempo de trabajo ahorrado a cada trabajador en un año por sólo informar sobre el estado de salud del niño cuando ocurra algún incidente o alteración en su salud, de conformidad con lo establecido en:

⁴ Índice nacional de precios al consumidor publicado por el INEGI con fecha 17 de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación. Aparatado Ciudades, Productos, Numerales: 6. Transporte, 6.1 Transporte público.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535226&fecha=17/08/2018
<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/imp/preciospromedio/>

Artículo 18.- El trabajador o persona autorizada debe entregar al niño en la guardería conforme a lo siguiente:

[...]

III. Informar al personal autorizado de la guardería cualquier accidente o alteración en el estado de salud que haya presentado el niño en las doce horas anteriores a su presentación en la guardería y permitir la revisión del niño, a fin de descartar la presencia de signos o síntomas que presuman la existencia de alguna enfermedad o algún tipo de lesión física, que constituyan riesgo para su salud o de la población de la guardería.

En caso de que el niño durante ese lapso sufra algún accidente o presente alteraciones en su estado de salud físico o psicológico, el trabajador o la persona autorizada debe esperar el resultado del filtro sanitario para saber si se permite su ingreso a la guardería. En caso de que se niegue el ingreso, el niño no podrá permanecer en la guardería y el trabajador o la persona autorizada deberá trasladarlo para su valoración médica.

Consideración:

El Reglamento vigente obligaba al trabajador a informar del estado de salud del niño cada día de servicio recibido, actividad que implica al menos cinco minutos en cada ocasión con un costo de \$3.70. Este tiempo, multiplicado por los 256 días en que aproximadamente una guardería de IMSS presta servicios durante el año implica un gasto para el trabajador de \$947.20 anuales. Al ser esta actividad obligatoria para los 171,809 trabajadores, representa un gasto anual de **162'737,484.80** pesos aproximadamente.

En este sentido, con la nueva regulación se disminuye hasta en 96.1% el número de veces en que debe realizarse esta actividad. Lo anterior, en el supuesto de que un niño puede presentar algún incidente o alteración que deba informarse máximo 10 ocasiones al año, lo que representaría un gasto aproximado por trabajador de \$37 al año, cifra que multiplicada por el número de trabajadores, implicaría un gasto de **\$6'356,933.00 pesos** anuales.

Por tanto, se obtiene un ahorro de **\$156'380,551.80** pesos anuales de restar el gasto que implica la normatividad vigente del gasto de la nueva regulación

Los montos de los supuestos anteriores se obtuvieron a partir de los siguientes datos:

1. El salario promedio que registraron los trabajadores asegurados inscritos en el IMSS en agosto de 2018 fue de \$356.15 pesos por día, por una jornada laboral de ocho horas, donde una hora trabajada equivaldría a \$44.52 pesos y un minuto a \$0.74 pesos.
2. El número de trabajadores que fueron beneficiarios del servicio de guardería del IMSS en septiembre de 2018 fue de 171,809, y se consideró que hicieron el trámite de inscripción a guardería una vez.

- d) **Estimación de la reducción que se tendrá en suspensiones del servicio de guardería por un día, resultado de eliminar algunas causales, así como la adición que permite hasta 3 reincidencias, de conformidad con lo establecido en:**

Artículo 24.- En caso de incumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones por parte del trabajador o de la persona autorizada, la guardería dará aviso a la instancia responsable de la operación del servicio en cada delegación del Instituto. En su caso, la persona titular de la Delegación del Instituto o quien ésta designe, aplicará las sanciones siguientes:

I. Amonestación escrita al trabajador, cuando el incumplimiento sea por violación a los artículos 9, 13 y 18.

II. Suspensión del servicio al trabajador:

a) Un día cuando incurra en tres amonestaciones por escrito por el mismo motivo en un periodo de tres meses o bien, cuando el incumplimiento se refiera a los artículos 14, 16 párrafo primero, inciso a) y b), y 20, párrafo primero.

b) Tres días cuando infrinja por segunda ocasión lo dispuesto en los artículos 13 y 14, en un periodo de tres meses.

c) Diez días cuando el incumplimiento se refiera a los artículos 8, 16 párrafo segundo, y 22.

Consideración:

Según los registros, la suspensión del servicio de guardería por un día es una sanción excepcional a los trabajadores, por lo que en un supuesto extremo, considerando dos suspensiones al año por cada uno de los 171,809 trabajadores beneficiarios, se obtendría un promedio de 343,618 suspensiones al año, lo que implicaría un costo aproximado de **\$122'379,550.70** pesos anuales.

Se considera que por la eliminación de algunos motivos por los que se puede suspender el servicio y por permitir hasta tres reincidencias se podría tener una reducción de hasta 33% en el número de suspensiones al año y se tendrían en promedio 114,539 suspensiones, con un costo aproximado de **\$40'793,183.57** pesos anuales.

Por lo anterior, se prevé que con la nueva regulación se obtenga un ahorro de **\$81'586,367.13** pesos anuales.

Los montos de los supuestos anteriores se obtuvieron a partir de los siguientes datos:

1. Un día de suspensión del servicio implicaría un día perdido de trabajo. Según el salario promedio que registraron los trabajadores asegurados inscritos en el IMSS en agosto de 2018 son \$356.15 pesos por día.
2. El número de trabajadores que fueron beneficiarios del servicio de guardería del IMSS en septiembre de 2018 fue de 171,809, y se consideró que hicieron el trámite de inscripción a guardería una vez.
3. El promedio de reducción de las suspensiones se obtuvo del supuesto de dos días de suspensión del servicio por año a los 171,809 trabajadores beneficiarios, lo que arrojó un estimado de 343,617 suspensiones al año, cifra que se dividió entre 3 que es el número máximo de incidencias permitidas, lo que dio como resultado las 114,539 suspensiones al año. Esta cifra se restó de las 343,617 suspensiones estimadas y se obtuvo la reducción de las suspensiones anuales, la cual sería de 229,079 casos. Asimismo cada caso se multiplicó por el monto de un día de salario promedio de los trabajadores.

e) Estimación del costo promedio que implicaría la eliminación de supuestos y causales de suspensión temporal e indefinida del servicio de guardería derivado de la discapacidad total o parcial que pudiera presentar algún niño del Capítulo IV De la Suspensión de los Servicios en las Guarderías del Anteproyecto:

Estos casos rara vez se presentan en las 1,386 guarderías con que cuenta el IMSS para la prestación del servicio, dado que existe el esquema Integradora, que cuenta con un área adicional para proporcionar apoyo terapéutico con personal e instalaciones especializadas para niños que viven con discapacidad.

En el mismo sentido, y suponiendo que se presenten cinco casos de esta naturaleza al año en el total de las guarderías del Instituto, el monto anual de este supuesto ascendería a **\$148,418.40** pesos.

El monto de referencia se obtuvo de multiplicar el costo promedio mensual del servicio en un centro de atención infantil particular en el país que asciende a \$2,473.59 pesos⁵, por los doce

⁵ Índice nacional de precios al consumidor publicado por el INEGI con fecha 17 de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación. Aparatado Ciudades, Productos, Numerales: 7. Educación y esparcimiento, 7.1 Educación, 7.1.1 Educación Privada, rubro 67 Guarderías y estancias infantiles. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535226&fecha=17/08/2018
<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/inp/preciospromedio/Exportacion.aspx>

meses del año, lo que resulta en la cantidad de **\$29,683.08** pesos, monto que tendría que erogar un trabajador asegurado al suspenderse el servicio en una guardería que se multiplicó por cinco que son los casos que se estimó que se podrían presentar al año.

Para el caso de la suspensión indefinida del servicio, se tiene prevista una ayuda en efectivo, que constituye un pago que otorga el IMSS cuando, entre otras, por causas operativas, se ve obligado a suspender el servicio de guardería a los trabajadores, habiéndose agotado previamente las opciones de reubicación de los niños inscritos, prevista en el artículo 31 del Reglamento vigente y en el 23 del Anteproyecto. El monto de la ayuda en efectivo en el 2018 asciende actualmente a \$2,909.14 pesos mensuales, lo que implica un apoyo económico anual a un trabajador de **\$34,909.68** pesos, monto que excede por **\$5,226.60** pesos el costo promedio anual del servicio en un centro de atención infantil particular.

- f) **Estimación del costo del ahorro que implicaría la eliminación de la obligación de realizar los exámenes médicos a los niños exclusivamente en unidades médicas del IMSS, contenida en el artículo 8 del Reglamento para la prestación de los servicios de guardería (vigente):**

Considerando que el salario promedio que registraron los trabajadores asegurados inscritos en el IMSS en agosto de 2018 fue de 356.15 pesos por día, y el costo promedio de una consulta con un médico general en consultorio particular es de \$325.61 pesos, se obtiene un ahorro unitario para el trabajador de **\$30.54 pesos**.

Estimando que se lleven a cabo 50,000 consultas por este rubro al mes, el ahorro unitario durante un año ascenderá a **\$1'527,000.00 pesos**, lo que anualmente representaría un ahorro aproximado de **\$18'324,000.00 pesos** para los trabajadores asegurados.

Por otra parte, esta situación representará un ahorro aproximado mensual de \$36'650,000.00 pesos y anual de **\$439'800,000.00 pesos** para el IMSS, considerando que el costo unitario de la consulta de medicina familiar en el Instituto asciende a \$733.00 pesos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del Acuerdo ACDO.AS3.HCT.29117/275.P.DF, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2017.

CUANTIFICACIÓN FINAL:

- El monto estimado de los **ahorros** por el Anteproyecto es de **\$329'918,357.98 pesos al año**, conforme a los supuestos previstos.

